

la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.» (Exp. CE. 7/815-69), el establecimiento de una línea eléctrica aérea trifásica doble circuito a 30 KV., que arrancando del apoyo 19 de la línea Mondragón-Escoriaza, termina en la E. T. «Azbe B. Zubias», con un recorrido de 78 metros, en el término municipal de Arechavaleta.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 30 de junio de 1969.—El Delegado de Industria.—8.123-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se declara en concreto la utilidad pública de la línea de energía eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 604/229, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» con domicilio en Sevilla, calle Mensalves, 10-12, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Estación «Los Ramos».

Final de la misma: Urbanización Carlinda.

Término municipal: Málaga.

Tensión de servicio: 10 KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Apoyos: Metálicos.

Conductor: Almelec de 93.3 milímetros cuadrados.

Objeto: Suministrar energía a zona de nueva expansión urbanizadora de esta capital.

Vistas la reclamación efectuada por don José María Flores Fernández y contestación de la «Compañía Sevillana de Electricidad», ambas en tiempo y forma, y dado que la oposición planteada a la instalación de la línea no demuestra documentalmente la aprobación del proyecto de urbanización de la finca «San Alberto», propiedad del reclamante.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1969 y en la Orden ministerial de 1 de febrero, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de las instalaciones solicitadas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 3 de julio de 1969.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—8.089-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Sección de Industria de esta fecha se ha acordado declarar la utilidad pública en concreto, de la línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV., con origen en la subestación de Santa Marina, de El Ferrol del Caudillo, y con término en el límite de las provincias de La Coruña y Lugo, en el término municipal de Mañón, junto al río Sor, en donde empalmará con el sistema eléctrico de «Barras Eléctricas Galai-co-Asturias S. A.» cuya autorización administrativa fue otorgada por la Dirección General de Industria de fecha 21 de agosto de 1959, perteneciente a la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto que se deja mencionado, y desestimar las reclamaciones presentadas por don Manuel Rodríguez Bello, herederos de don Gonzalo Prieto Cao, don José López Bouza, herederos de doña Rogelia Prieto Cao y por don Jesús Riguera Bahamonde, en nombre y representación de la Empresa «Eléctrica Ortegas», oponiéndose

a la declaración de la utilidad pública en concreto de la citada instalación eléctrica, advirtiéndoles que contra esta Resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Industria, dentro del plazo de los diez días siguientes al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 83 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La Coruña, 17 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe interino, Gonzalo Arias-Paz Herrán.—2.267-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cornudilla, provincia de Burgos.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cornudilla, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cornudilla, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Colada de Quintanilla.

Colada de Hermosilla.

Las dos coladas que anteceden, con anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario. F. Hernández GH.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de junio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chauchina, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chauchina, provincia de Granada; y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, una vez conocido el parecer de las autoridades locales;

Resultando que el precitado proyecto fue sometido al trámite de exposición pública, sin que se elevara reclamación alguna, y mereciendo favorables informes de las autoridades locales y Jefatura Provincial de Carreteras; si bien por parte de las primeras se interesó que el tramo de la «Colada de los Gambulleros», desde la conjunción de las Sendas del Teleje y Las Viñas en dirección a Chimeneas, fuera sustituido por

el Camino de Labor construido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con motivo de los nuevos regadíos; Visto los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la variación de recorrido que para la «Colada de los Gambulleros», por consistir esencialmente una permuta de terrenos, debe ser solicitada con posterioridad a la firmeza de la presente clasificación, acreditándose documental-mente por quien le interese el disponer de los terrenos que se ofrece para el nuevo recorrido, por lo que no procede en el momento actual adoptar resolución alguna sobre el particular;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Chauchina, según la proyecta el Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, se ajusta a las normas que rigen en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chauchina, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de los Gambulleros.

Colada de la Cava

Las dos coladas que anteceden, con anchura de 10 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por especiales situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura en tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se clasifican, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Demorar todo cuanto se refiere a la variación del recorrido de la «Colada de los Gambulleros», que deberá ser solicitada en forma reglamentaria, una vez firme la presente clasificación.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de junio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhendín, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhendín, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhendín, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Mala.

Colada de los Barranquillos.

Las dos coladas con anchura de cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de junio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rodén, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rodén, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rodén, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Zaragoza a Quinto.—Anchura: 20,89 metros. Vereda del Mojón Blanco.—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de junio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lupiana, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lupiana, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formu-